Número 4. Miércoles 9 de Enero de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siuientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Según noticias llegadas á este Ministerio son varios los Gobiernos de provincia en que, más bien por una costumbre hasta ahora no autorizada, que por observancia de disposición alguna legal se hallan organizados, con más ó menos formalidades, pero sin unidad alguna entre sí, servicios higiénicos y registros de cartillas obligatorias para los criados domésticos, exigiéndose por unos y otras cantidades en cuya aplicación tampoco hay uniformidad. La conservación y la vigilancia de la higiene ha sido siempre y es un asunto de señalada importancia. La ley Municipal lo reconoce asi también y por eso declara en su art. 72 que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, según el núm. 7 del párrafo primero, *cuanto tenga relación con la comodidad é higiene del vecindario y servicios sanitarios*; y conforme al párrafo segundo, el cuidado de la *limpieza higiene y salubridad del pueblo*. Es indudable que una vigilancia acertadamente establecida respecto de las casas de mancebía, locales insalubres, habitaciones insanas y sobre otros ramos de la higiene que tanto influyen en la salud pública, puede evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas y hasta epidémicas; pero la organización y el modo de ejercer esa inspección corresponde á los Ayuntamientos, asociados de las Juntas municipales de Sanidad. Los Gobernadores, según el art. 23 de la ley Provincial, están obligados á velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta al Gobierno; mas estas medidas urgentes, y sólo para casos necesarios, no envuelven la facultad de dirigir por sí la vigilancia ordinaria de la higiene, sobre la cual les corresponde solamente velar con cuidadoso celo para que los Ayuntamientos encargados de ella cumplan la ley.

Las cartillas ó documentos de identificación y garantía que se expiden á los domésticos, tampoco es asunto que se halle directamente á cargo de los Gobiernos de provincia. Es conveniente, sin duda, precaver y evitar que personas, si no criminales, sospechosas por lo menos, se introduzcan en el hogar doméstico para llevar á él la intranquilidad, en lugar de servicios de confianza. El registro de las cartillas personales, llevado con exactitud y puntualidad, puede influir mucho en la moralidad de los sirvientes domésticos, siendo obligación de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 73 de la ley Municipal, procurar el exacto cumplimiento, entre otros, del servicio de policía de seguridad, comprendido en el núm. 3.º del citado artículo. Estos servicios de carácter local y obligatorios para los Ayuntamientos, una ves organizados, pueden ser objeto de equitativos arbitrios, con arreglo al último párrafo de la regla 2.ª del art. 137, para atender á su conveniente conservación, mas figurando siempre en los presupuestos y cuentas municipales.

En consecuencia, y deseando S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, regularizar dichos servicios, se ha servido disponer:

1.º Que queden desde luego suprimidos en los Gobiernos de provincia donde existan establecidos los servicios higiénicos sobre las casas de mancebía ó de cualquiera otra clase, y los registros y expedición de cartillas á las personas que se dedican al servicio doméstico.

2.º Que todos los antecedentes, libros y registros que existan sobre dichos servicios, se pasen inmediatamente, previo inventario, á los Alcaldes de los Ayuntamientos, á fin de que éstos acuerden lo que proceda, asociándose de las Juntas municipales de Sanidad en cuanto al de higiene.

3.º Que los Gobernadores velen muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, ejecutando lo demás que para casos necesarios ordena el art. 23 de la ley Provincial.

4.º Que los arbitrios ó impuestos, si los Ayuntamientos y asociados los adoptasen, respecto de dichos servicios, figuren siempre en los presupuestos municipales para que puedan ser aprobados oportunamente, sin lo cual no serán exigibles.

5.º Que los Gobernadores, dentro de quince días, den parte á este Ministerio de quedar cumplido lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—*Sr. Gobernador de la provincia de.....*—(Gaceta del dia 5 de Enero de 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquéllas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Primera. Para el estricto cumplimiento del artículo 49 de la la ley Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.

Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comerzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías que librarán el oportuno resguardo.

Tercera. Cuado el permiso se solicitase para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

Cuarta. Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residendia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el artículo 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

Quinta. En observancia de lo prevenido en el artículo 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaría, los Gobernadores y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

Sexta. Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituído por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayese.

Séptima. A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una

obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el registro de la Propiedad literaria.

Octava. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.° del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

Novena. Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que por virtud de los convenios ó tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 2 de Enero de 1889.—J. XIQUENA.—*Sr. Gobernador de la provincia de....*

(Gaceta del dia 5 de Enero de 1889.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 3.

Elecciones.

En la seguridad de que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se habrá dado exacto cumplimiento á cuanto preceptúa el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, y en mi deseo de que todos los preceptos legales sean fielmente cumplidos sin dar lugar á causar responsabilidades á los encargados de su ejecución, he creido conveniente recordar á los señores Alcaldes la observancia de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la indicada ley referentes á la formación y publicación de listas de Compromisarios.

Soria 5 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Circular núm. 4.

El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 preceptúa que durante los quince primeros días del octavo mes de cada año económico, ó sea el de Febrero próximo, fijarán al público los Ayuntamientos las listas electorales que han de preceder al libro del Censo electoral para Concejales. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes que para la época fijada tengan muy en cuenta el cumplimiento de tan importante servicio.

Soria 5 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Circular núm. 5.

Con el fin de que las operaciones del empadronamiento puedan efectuarse en las épocas marcadas por la ley, tanto en la formación de listas cuanto en el tiempo en que han de oirse las reclamaciones, y tramitación de éstas, he considerado oportuno llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de este servicio y recomendarles tengan muy presente el capítulo tercero de la vigente ley Municipal.

Soria 5 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ha desaparecido llevándose la cantidad de 10.000 pesetas, el encargado del Comptoir del Círculo Artístico Literario de esta Corte, Alberto Morras, de 36 años, casado, estatura regular, barba negra y aspecto simpático. Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para su busca y captura, y caso de ser habido, remitirlo á mi disposición.»

Lo que de conformidad con lo interesado por dicha autoridad, he acordado publicar en este periódico oficial previniendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 5 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

Licenciado D. Francisco Castillo y Gomez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad,

Certifico; Que en el libro de actas de la Junta de gobierno de este Tribunal aparece la celebrada la en 27 del actual para el sorteo de los individuos que en concepto de capacidades han de componer el Jurado en el partido de Medinaceli, habiendo correspondido á los siguientes;

Núm.	Nombre y apellidos.	Vecindad.
1	Antonio Anton Ortega...	Torrevite. cen
2	Faustino Ballano Barbacil.	Aguaviva.
3	Luis Sanz Blanco.......	Radona.
4	Saturnino Cosin Utrilla..	Alcubilla las Peñas
5	Juan Ruiz Vesperinas....	Torrevicente.
6	Manuel Dominguez Gallego	Yelo.
7	Pedro Ortega García.....	Miño de Medina.
8	Manuel Regaño Blanco...	Radona.
9	Remigio Encabo Sanchez.	Medinaceli.
10	Nicolás Enguita Anton...	Alcubilla las Peñas
11	Antonio Mateo Zarza...	Sta. María Huerta.
12	Valentin Blanco Sancho..	Radona.
13	Gervasio Bartolomé......	Aguaviva.
14	José Higes Sanz.........	Torrevicente.
15	Fernando Lopez Andrés..	Idem.
16	Enrique Utrilla Leon....	Beltejar.
17	Valentin Garrido Fuentes.	Miño de Medina.
18	Mamerto Martinez García.	Medinaceli.
19	Arcadio Palero Lopez....	Torrevicente.
20	Aniceto Utrilla Cuaresma.	Alcubilla las Peñas
21	Victoriano Fernandez García.............	Yelo.
22	Antonio María Peñas y Fonseca...........	Medinaceli.
23	José García Anton.......	Alcubilla las Peñas
24	Miguel Higes Sanz.......	Torrevicente.
25	Bernabé Regaño Gallego..	Radona.
26	Vicente Machin Cosin....	Beltejar.
27	José Garijo Tarancon....	Sta. María Huerta.
28	Leon Sancho Lopez......	Aguaviva.
29	Nemesio de Miguel Latorre	Beltejar.
30	Nicomedes Plaza Dolado..	Miño de Medina.
31	Eusebio Gallego García...	Beltejar.
32	Pedro Navalpotro Anton..	Idem.
33	Francisco Bacho de Mingo	Alcubilla las Peñas
34	Miguel Blocona Alonso...	Beltejar.
35	Antonino Sanz Bartolomé.	Radona.
36	Vicente Alonso Castaño..	Miño de Medina.
37	Casimiro Cosin Valladares	Alcubilla las Peñas
38	Mariano Ballano.........	Aguaviva.
39	Lorenzo Mozas Rodrigálvarez............	Medinaceli.
40	Baltasar Nájera Perez....	Beltejar.
41	Manuel Lopez Utrilla....	Radona.
42	Tomás Cosin Riosatido...	Beltejar.
43	Manuel Lopez Bacho.....	Alcnbilla las Peñas
44	Remigio Navalpotro.....	Miño de Medina.
45	Pedro Anton Moreno.....	Torrevicente.
46	Lucio Regaño Chércoles..	Miño de Medina.
47	Venancio Dolado Requeno	Idem.
48	Manuel Perez Chércoles..	Yelo.
49	Juan Velamazan Utrilla..	Beltejar.
50	Bernabé Blanco de Miguel	Radona.
51	Vicente Utrilla Machin...	Beltejar.
52	José María Ruiz y Marin..	Medinaceli.
53	Celestino Adradas Sobrino	Romanillos.
54	Demetrio Ruiz Vesperinas	Torrevicente.
55	Mariano Marcos Requeno.	Miño de Medina.
56	Claudio Gonzalo Gonzalo.	Radona.
57	Elías de la Fuente Trompeta..............	Medinaceli.
58	Patricio Blanco de Mingo.	Miño de Medina.
59	Agapito de Miguel Dolado.	Beltejar.
60	Pascual Nájera Perez.....	Idem.
61	Eulogio García Morales...	Yelo.
62	Lorenzo Millan Pascual...	Sta. María Huerta.
63	Mariano Blanco Sancho...	Aguaviva.
64	Mariano Moron Jimeno..	Medinaceli.
65	Juan Regaño Blanco.....	Radona.
66	Andrés Ramos Ibañez....	Medinaceli.
67	Segundo Navalpotro Cuencas..............	Miño de Medina.
68	Domingo Higes Arribas..	Torrevicente.
69	Lázaro Manuel Moreno...	Alcubilla las Peñas
70	Martin Chércoles Minguez	Miño de Medina.
71	Juan Morcillo..........	Idem.
72	Tomás Gonzalo Castillo...	Radona.
73	Pascual Golvano Aguilar.	Idem.
74	Antonio Anton Moreno...	Torrevicente.
75	Rafael Pascual Sanz.....	Aguaviva.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se sirva insentarla en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia en Soria, á 29 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Francisco Castillo.—V.° B.°—El Presidente, Roca.

Licenciado D. Francisco Castillo y Gomez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad,

Certifico; Que según aparece del libro de actas de la Junta de gobierno de este Tribunal en la sesión celebrada en 27 de los corrientes para el sorteo de los individuos que como cabezas de familia han de componer el Jurado por el partido de Soria, correspondió á los siguientes;

Núm.	Nombre y apellidos.	Vecindad.
1	Felipe de la Orden......	Soria.
2	Blas Gomez Tejero......	Sauquillo Boñices.
3	José Pinilla del Campo...	Sotillo del Rincon.
4	Aniceto Perez Orden.....	Ocenilla.
5	Mariano Cuartero Martinez	Soria.
6	Andrés Camana Rossé....	Idem.
7	Castor Martialay Fuentes.	Idem.
8	Felipe Alvarez Revuelto..	Sotillo del Rincon.
9	Francisco Bozal del Campo	Villares.
10	Antonio Refusta Delgado.	Royo.
11	Cipriano Cacho Cabello...	Soria.
12	Rufino Carretero Ramos .	Vinuesa.
13	Vicente García Zornoza...	Soria.
14	Lorenzo Sanz Gomez.....	Rábanos.
15	Pascual Perez Rioja......	Soria.
16	Gregorio Rubio Vinuesa..	Idem.
17	Antonio Martin Nicolás...	Idem.
18	Francisco Alcalde Carramiñana.............	Deza.
19	Ventura Blasco Hernandez	Peroniel.
20	Julian Nieto Molina......	Hinojosa la Sierra.
21	José Latorre Brieva......	Royo.
22	Francisco Gonzalez Crespo	Valdeavellano.
23	Romualdo Diez Angulo...	Quiñoneria.
24	Vicente de Pablo Herrero.	Soria.
25	Pedro García Angulo.....	Reznos.
26	Mateo Gomez Victoria....	Valdeavellano.
27	Anastasio Alvarez García.	Renieblas.
28	Agapito Martinez Gomez..	Cirujales.
29	Benito las Heras Garcés..	Miñana.
30	Francisco Fernandez García................	Garray.
31	Elías Margo Cascante ...	Soria.
32	Andrés Calonge Ramon...	Ituero.
33	Dámaso Orden Gomez....	Villaverde.
34	Joaquin Vicen Sopena....	Soria.
35	Pedro del Hoyo Enciso...	Portillo.
36	Tomás Solaesa Martinez..	Soria.
37	Manuel Gómara Pinilla...	Rollamienta.
38	Diego Azpeitia Ferran....	Soria.
39	Gabriel García Sanz......	Villar del Ala.
40	Anselmo Ceña Martinez..	Póveda.
41	Manuel Ochoa Alfaro	Gómara.
42	Miguel García Revuelto...	Soria.
43	Benito Gaya Orte........	Idem
44	Manuel Cámara Hernandez	Santa Cruz.
45	Agustin Gil Martinez....	Cubo de la Solana.
46	Juan Sanz Postigo.......	Gómara.
47	Manuel Molina Orden....	Soria.
48	Manuel Royo Llorente....	Idem.
49	Andrés Torre Mingote...	Herreros.
50	Roman Cabero Garcés....	Sauquillo Alcazar.
51	Jerónimo Crespo........	Rebollar.
52	Fernando Miguel Brieva..	Sotillo del Rincón.
53	Eusebio Gonzalez Aldea..	Fraguas.
54	Angel Redondo Llerente..	Tardajos.
55	Miguel Verde Nafría.....	Villabuena.
56	Miguel Sanz Olalla	Duruelo.
57	Pedro del Hoyo Delso....	Gómara.
58	José Allende Blazquez....	Villar del Rio.

Núm.	Nombre y apellidos.	Vecindad.
59	Manuel Diez	Cubo de la Sierra.
60	Feliciano de Diego Antón.	Renieblas.
61	Antonio Lería Berguizas.	Villar de Maya.
62	Segundo Rubio Escribano.	Covaleda.
63	Carlos del Valle Sanz	Vizmanos.
64	Simón Cabezón Lerma	Castilfrío.
65	Julian Tejero Perez	Dombellas.
66	Bernabé Durán y Durán	Oteruelos.
67	Vicente Borque Ramos	Soria.
68	Braulio Rodriguez	Molinos de Duero.
69	Julian Diez Angulo	Quiñonería.
70	Martin García Pereda	Quintana Redonda.
71	Francisco del Campo	Rebollar.
72	Cirilo Zapatero Zapatero	Soria.
73	Doroteo Blazquez Rubio	Reznos.
74	Aquilino de Diego Rubio	Renieblas.
75	Cándido Hernandez García	Cubo de la Solana.
76	Fulgencio Herrero	Rebollar.
77	Facundo Anivel Viguera	Santa Cruz.
78	Ildefonso Febrel Lopez	Deza.
79	Cecilio Laseca Ramón	Fuentecantos.
80	Sandalio Perez Oñate	Peñalcazar.
81	José Gaspar Antón	Soria.
82	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Diustes.
83	Francisco Jimenez Romera	Royo.
84	Antonio Banda Delgado	Mazateron.
85	Ramón Lallana Diez	Almenar.
86	Patricio Perez Vera	Villaverde.
87	Joaquin Arjona Gomez	Soria.
88	Benito Caravantes Angulo.	Tejado.
89	Victoriano Marco Jimenez.	Soria.
90	Cipriano Jimeno Jimenez	Idem.
91	Mateo Abian Gaya	Torrubia.
92	Marcos Soriano Martinez	Montenegro de Cs.
93	Román Plaza Martialay	Quintana Redonda.
94	Alejandro Garcés Dolado	Miñana.
95	Bruno Ugarte Andrés	Soria.
96	Angel García Cámara	Rollamienta.
97	Manuel Almazán Lafuente.	Tardelcuende.
98	Epifanio Ridruejo Barrero.	Soria.
99	Miguel Angulo García	Ledesma.
100	Jesús García Durán	Rábanos.
101	Domingo Manrique Manrique	Soria.
102	Emeterio Duro Perez	Barriomartin.
103	Tomás Romero García	Cabrejas del Campo
104	Estéban Perez García	Portelrubio.
105	Luis Calvo García	Soria.
106	Juan Cruz Cabriada Orte.	Yanguas.
107	Andrés Escalada Ramos	Pedrajas.
108	Antonio Delgado Martinez.	Ocenilla.
109	Vicente Bozal del Campo.	Villares.
110	Estanislao Duro Delgado.	Arguijo.
111	Andrés Calonge Gomez	Cidones.
112	Antonio Duro Crespo	San Andrés.
113	Francisco Vadillo Renta	Arguijo.
114	Justo Carnicero Gomez	Garray.
115	Víctor García Gomez	Golmayo.
116	Salvador Alonso	Buberos.
117	Nicolás Velazquez Juano	Bretun.
118	Nicolás Martinez García	Covaleda.
119	Lucas Muñoz Gomez	Blacos.
120	Gabriel García Ledesma	Caravantes.
121	Juan Pedro Vadillo Duro.	Arguijo.
122	Bernardino Ridruejo Barrero	Soria.
123	Fausto Llorente y Llorente	Candilichera.
124	Manuel Hernandez	Estepa de S. Juan.
125	Francisco Aguirre Diez	Soria.
126	Paulino García Rabal	Sotillo del Rincón.
127	Enrique Gonzalo Almajano	Gómara.
128	Dámaso Benito Lerma	Soria.
129	Marcos Hernandez Hernando	Duruelo.
130	Agapito Hernandez García	Fuentelsaz.
131	Lucas Vera Perez	Pedrajas.
132	Toribio Anton Pacheco	Soria.
133	Andrés Gil Garcés	Caravantes.
134	Carlos Rodrigo Carnicero.	Herreros.
135	Manuel Jimenez Juan	Cubo de la Sierra.
136	Fermin Romo	Arévalo.
137	Julian Diez Millan	Torrubia.
138	Lázaro Verde García	Soria.
139	Andrés Martinez Hernandez	Villaseca de Arciel.
140	Eduardo Perez Ortega	Peroniel.
141	José Sanz Escribano	Covaleda.
142	Leandro Perez Aguirre	Cabrejas del Pinar.
143	Antonio Benito de Diego.	Covaleda.
144	Tomás Ramos Gomez	Rábanos.
145	Juan Arancon Diez	Garray.
146	Bernabé de la Mata Sanz.	Soria.
147	Víctor Alvarez Rubio	Castilfrío.
148	Francisco Ruiz Zalabardo.	Diustes.
149	Luciano Negredo Angulo.	Gómara.
150	Angel Martinez García	Villar de Maya.
151	Juan Perez Oñate	Peñalcázar.
152	Enrique Valero Lafuente.	Quintana Redonda.
153	Ildefonso Verde Tello	Villaciervos.
154	Felix Caballero Jimenez	Nomparedes.
155	Pedro Hernandez Lerin	Quintana Redonda.
156	José María Arribas	Rebollar.
157	Manuel Lenguas Ayllón	Seria.
158	Anastasio Gonzalez Jimenez	Ventosa la Sierra.
159	Lorenzo Hernandez Ruiz.	Mazaterón.
160	Víctor Alcalde Hernandez.	Torrearévalo.
161	Balbino García Revilla	Vizmanos.
162	Marcelino Calabia Ruiz	Soria.
163	Fernando Pereda Ayllon	Cubo de la Solana.
164	Mariano Asensio del Rio	Velilla de la Sierra.
165	Gregorio Miguel Pascual	Duruelo.
166	Matías Gonzalez Gonzalez.	Valdeavellano.
167	Cándido Hernandez Sanz.	Tardesillas.
168	Gabino Oncins Bados	Soria.
169	Francisco Martinez Hernandez	Narros.
170	Leon Martinez Sanz	Idem.
171	Roman Llorente Asensio	Soria.
172	Lorenzo Lallana	Calderuela.
173	Pedro Aceña	Rebollar.
174	Canuto Rivera Crespo	Navalcaballo.
175	Agapito García Mateo	Canredondo.
176	Antonio Gonzalez Aceña	Valdeavellano.
177	Valero Mateo Corredor	Quintana Redonda.
178	Francisco Aldea Corredor.	Terdelcuende.
179	Eleuterio Sanz	Cubo de la Solana.
180	Juan Cuerda García	Valdeavellano.
181	Juan Alonso Jimenez	Sauquillo Boñices.
182	Manuel Gomez Laguna	Vizmanos.
183	Pedro Altelarrea Escribano	Duruelo.
184	Inocencio Miguel Perez	Oteruelos.
185	Braulio Gil García	Tardajos.
186	Pio Marco Verde	Carrascosa la Sierra
187	Isidoro Aragonés Rodriguez	Cuevas.
188	Valentin Aragonés Hernandez	Quintana Redonda.
189	Domingo Muñoz Muñoz	La Mucdra.
199	Alejandro Sanz Lerin	Gallinero.
191	Feliciano del Campo Gallego	Chavaler
192	Domingo Gomez Orden	Villaverde.
193	Angel Castillo Ayllon	Aldeaelseñor.
194	Antonio Alonso Arcos	Cihuela.
195	Félix Nicolás Orden	Herreros.
196	Alejandro Perez Gonzalez.	Arancon
197	Higinio Blazquez Redondo.	Tardajos.
198	Vicente Monge Mata	Gallinero.
199	Federico Romero Tierno	Dombellas.
200	Gregorio Escolar Hernandez	Fuentecantos.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, y la firmo en Soria á 29 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Francisco Castillo.—V.º B.º—El Presidente, Roca.

Licenciado D. Francisco Castillo y Gomez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta de gobierno de este Tribunal aparece la celebrada en 27 del actual para el sorteo de los individuos que como capacidades han de componer el Jurado por el partido de Soria, habiendo correspondido á los siguientes:

Núm.	Nombre y apellidos.	Vecindad.
1	Juan Lenguas Sanz	Soria.
2	Felix Ugarte Diaz	Soria.
3	Bonifacio Monge	Idem.
4	Pedro Angulo Hernandez.	Idem.
5	Pablo Martinez Cebrian	Idem.
6	Félix Lopez Victoria	Almarza.
7	Mariano Molina Lucia	Soria.
8	Fermin Victoria Sanz	Almarza.
9	Tiburcio Ortega Moreno	Soria.
10	Valentin Lopez Lamata	Almarza.
11	Manuel Marco Cascante	Soria.
12	Sínforoso Espinar Hernandez	Idem.
13	Miguel Ramos Alvarez	Idem.
14	Antonio Miranda	Idem.
15	Jerónimo Berdonces Muñoz	Idem.
16	Nemesio Callejo Marco	Idem.
17	Luis Perlado Calzas	Idem.
18	Meliton Ayllon Santamaría	Idem.
19	Nicolás Nalda Sanz	Idem.
20	Lorenzo Amezua Cabezon.	Idem.
21	Víctor Arnau Mateo	Idem.
22	José Aragoncillo Diez	Idem.
23	Antonio Trigo Poilao	Idem.
24	Natalio Jimenez Aragón	Idem.
25	Manuel Matute Sanz	Idem.
26	Manuel María Logroño Huerta	Idem.
27	Inocencio Martinez Carricas	Idem.
28	Juan Hinojar Leal	Idem.
29	Manuel Nieto Robles	Idem.
30	Julian Sanz Izquierdo	Quintana Redonda.
31	Aniceto Hinojar Leal	Soria.
32	Florencio Blasco Tapía	Idem.
33	José Martinez Sebastian	Idem.
34	Juan Martinez Alvarez	Idem.
35	Saturnino Martinez Ruiz.	Idem.
36	Ramon Gil Rubio	Idem.
37	Lucio Higes Andrés	Idem.
38	Eugenio Martínez Marin	Idem.
39	Eulogio Martinez Toro	Idem.
40	Andrés Valero Martinez	Idem.
41	Eusebio Dominguez Brieva	Idem.
42	Ignacio Pastor Morales	Idem.
43	Luis Sevillano Ruiz	Idem.
44	José María Teixeiro Vicente	Idem.
45	Miguel Breton de los Herreros	Idem.
46	Higinio Ruiz Zalabardo	Idem.
47	Alejandro Izquierdo Velasco	Idem.
48	Apolinar Alonso Alonso	Idem.
49	José María Lopez Ortega.	Idem.
50	José Narro Gomez	Idem.
51	Celestino Marco Cascante.	Idem.
52	Recaredo Manrique Ruiz	Idem.
53	Anselmo Tudela Delgado.	Idem.
54	Felipe Barba Alonso	Idem.
55	Julian Garía Ramo.s	Idem.
56	Manuel García Fernandez.	Idem.
57	Joaquin Febrel	Idem.
58	Donato Lázaro Altolarrea	Almarza.
59	Eduardo Peña Guerra	Soria.
60	Cesáreo Botija Jadraque	Idem.
61	José Castelví Catalá	Idem.
62	Saturnino Romero Alvaro.	Idem.
63	Nicasio Martialay Sanz	Idem.
64	Francisco Vallejo Rubio	Idem.
65	Julian Enrique Rueda Alicante	Idem.
66	Vicente Herrero Salamanca	Idem.
67	Manuel Martialay Manrique	Idem.
68	Juan Medez Diez	Idem.
69	Ricardo Hernandez García	Idem.
70	Estéban Calabia Ojuel	Idem.
71	Benito Calahorra Pinilla	Idem.
72	Nicanor Ibarra Amezua	Idem.
73	Juan Vellosillo Gonzalo	Gómara.
74	Agapito Gomez Gomez	Soria.
75	Buenaventura Mateo Arribas	Idem.
76	Gregorio Martinez Martinez	Idem.
77	Hércucules García Morales	Idem.
78	Millan Borque Morales	Idem.

Núm.	Nombre y apellidos.	Vecindad.
79	Pedro Gil Lozano........	Soria.
80	Blas Bergado Rodriguez..	Idem.
81	Deogracias Ayllon de Pablo	Idem.
82	Fernando Velaz de Medrano	Idem.
83	José Forcada Valduque...	Idem.
84	Manuel Sala Barba......	Idem.
85	Alonso Trejo Jimenez...	Idem.
86	Juan Anton Maqueda....	Idem.
87	Guillermo Abad San Pedro	Idem.
88	Francisco de Paula Abad Crespo.............	Idem.
89	Juan Muiños Siage......	Idem.
90	Mauricio Riosalido Ortega	Idem.
91	Mariano Hidalgo Arche...	Idem.
92	Blas Taracena Izpizna....	Idem.
93	Pablo Gonzalez Santacruz	Idem.
94	Francisco Rebollar García.	Idem.
95	Francisco Rodriguez García.	Idem.
96	Félix Martialay Perlado .	Idem.
97	Angel Lacalle Benito.....	Idem.
98	Anselmo Mata Alvarez...	Idem.
99	Francisco Barreiro Fernandez.................	Idem.
100	Pedro Cascante Casado...	Idem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Soria á 29 de Diciembre de 1888—El Secretario, Francisco Castillo.—V.º B.º—El Presidente, Roca.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 2.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura del rematado Gabriel Velazquez (a) Patagorda, fugado en la noche de 27 de Diciembre último al ser conducido de la carcel de Ugijaral penal de Granada, es natural de Motril, de 30 años, estatura alta, pelo rubio; viste chaqueta de paño cenizoso con bocamangas negras, pantalón cuadros oscuros y boina de paño cenizoso.»

En su consecuencia, he acordado publicarlo en este periódico oficial previniendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 4 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

Don Manuel de Sienes, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero el expediente de registro, núm. 77, de la mina de mineral carbonífero, titulada *La Esperanza*, sita en término de San Leonardo y paraje denominado Belorto, y de la que es registrador D. Gonzalo Carrillo Encio, para que por el mismo se deposite en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, la cantidad de 163 pesetas, para completar los gastos que han de originarse en la demarcación de aquélla, é ignorándose la residencia del indicado Sr. Carrillo, he dispuesto, á tenor de lo prevenido por las disposiciones vigentes, hacerlo público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento del Registrador de dicha mina y deposite la referida cantidad á los efectos que se expresan.

Soria 4 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por curados.....	Salidas por fallecidos.....	Existentes en el dia 1.º del mes actual.....
Hospital de Soria ...	59	11	5	3	62
Id. del Burgo.......	26	2	3	2	23
Id. de Agreda.......	17	2	2	1	16

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total
Hospicio de Soria.........	103	59	100	262
Id. del Burgo.............	97	54	134	285

Soria 5 de Enero de 1889.

El Vicepresidente interino,
FRANCISCO ALCALDE.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

FRESNO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, el solicitante que quiera puede pasar á tratar con dicho Ayuntamiento. en término de ocho dias, contando desde la fecha del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fresno 3 de Enero de 1889.—El Alcalde, Guillermo Montejo.

ABEJAR.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por la asistencia de familias pobres dotada con la cantidad anual de 75 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abejar 31 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Domingo Martin.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

Rematado en esta villa por todo el año de 1889, el arbitrio denominado saca-votos; entre otras condiciones, el arrendatario de dicho arbitrio, tiene obligación de sacar de las bodegas de la citada villa, los votos ó corambres que no contengan más de tres cántaras de vino, embagar los mismos á los compradores forasteros y ayudar á cargarlos, por cuyo trabajo cobrará de los mencionados compradores tres céntimos de peseta de cada cántara que extraigan de esta población.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia.

San Estéban de Gormaz 3 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eusebio Miranda.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

OTERUELOS.

Don Juan Perez Nieto, Juez municipal del mismo,

Hago saber: Que en los procedimientos de embargo para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Nazario Miguel, regidor del Ayuntamiento de este pueblo en representación del mismo, contra Toribio Lopez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste las fincas que con su tasación pericial, es como sigue:

Una casa en la calle de Pedrajas en este pueblo, señalada con el núm. 8, que consta de un piso y desvan; que linda por el Este con corral; Sur, otra de herederos de Leon Martinez; Oeste, de Matías Nieto, y Norte, de Gabriel Jimenez, valuada en 250 pesetas.

Un prado llamado Prado Pastores, de cabida de una y media yugada; que linda al Este con entrada á otros prados; al Sur, con otro de Dámaso Perez; al Oeste, con otro de León García, y Norte. prado de la Duquesa y de Angel Jimenez, en 75 pesetas.

Otro prado que llaman la Parrilla en este término, de cabida de 368 varas cuadradas; que linda al Este otro de Leon García Durán; al Sur y Oeste, calle pública, y al Norte, de Luis Orden, valuada en 75 pesetas.

Otra tierra de labor que llaman el Cerrado Gil, en este término, de cabida de tres cuartas de yugada y 351 varas; que linda al Este otro de Esteban Nieto; Sur, otro de herederos de Eusebio Miguel; al Este, camino vecinal, y Norte, otra de Justina Perez, valuada en 25 pesetas.

Otro pradito en este pueblo, de cabida de 543 varas cuadradas, proindiviso con otra igual parte de Saturnina Nieto; y linda todo él al Este otro de Angel Jimenez; Sur y Norte, calles; al Oeste, de la Duquesa de Gor, valuado en 100 pesetas.

Una majada que llaman del Barrio Bajero, en el casco de este pueblo, de planta baja, que linda al Este otra de Leon Garcia Perez; Sur, calle Real; Oeste, de Leon García Durán, y Norte, calle Real, valuada en 100 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta el día 15 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, sita en la casa consistorial de este pueblo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tampoco podrá tomar parte nadie en la subasta sin consignar antes previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 625 pesetas tipo de la subasta.

También carecen dichas fincas de títulos posesorios.

Asimismo se sacan á segunda subasta que tendrá lugar y efecto en dicho Juzgado municipal en el mismo dia y hora de las once de su mañana los bienes raices y urbana embargados al expresado Sr. Toríbio Lopez, á instancia de D. Antonio Moreno, vecino de Fuentecantos, con una baja de un 25 por 100 de sus tasaciones, cuyas fincas son las anunciadas en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 140 del miércoles 21 de Noviembre último.

Dado en Oteruelos á 26 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Juan Perez Nieto.—Ante mí, Dámaso Perez.

MEZQUETILLAS.

Don Pedro Aguirre Alfonso, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Bonifacio Paredes, de esta vecindad, y de la otra, como demandados, D. Víctor Pascual, Segundo Leon y José Leon, vecinos de Beltejar, en reclamación de 98 pesetas, se ha dictado en rebeldía la sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo.—Que debe condenar y condenaba á los demandados Víctor Pascual, Segundo Leon y José Leon, como mancomunados, al pago de 98 ptas. que han de satisfacer al demandante D. Bonifacio Paredes, vecino de éste de Mezquetillas, con más las costas causadas en estas diligencias y que puedan causarse hasta su total solvencia. Así por esta su sentencia, lo proveyó, manda y firma su señoría, ordenando tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que yó el Secretario, certifico.—El Juez municipal, Ciriaco de Francisco.—Por su mandado, Pedro Aguirre, Secretario.

Publicación.—Leida y publicada fué por mí el Secretario la Sentencia anterior, estando celebrando audiencia á presencia de los testigos Víctor Casado y Anastasio Dolado, de esta vecindad, quienes firman en Mezquetillas á 22 de Diciembre de 1888.—Víctor Casado.—Anastasio Dolado.—Pedro Aguirre, Secretario.

Notificacion en estrados.—Acto seguido yo el Secretario del Juzgado, notifiqué en los estrados del mismo la sentencia anterior por ausencia y en rebeldía de los demandados Don Víctor Pascual, Segundo Leon y José Leon, vecinos de Beltejar, siendo testigos Víctor Casado y Anastasio Dolado, de esta vecindad, por lectura íntegra. En su virtud firman, de que certifico.—Víctor Casado.—Anastasio Dolado.—Pedro Aguirre, Secretario.

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Mezquetillas á 24 de Diciembre de 1888.—Pedro Aguirre, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Ciriaco de Francisco.

Soria:—Imprenta provincial.